



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio

MAGISTRADA PONENTE: LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2019-01170-00
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A. gloriai@arangoabogados.com.co info@arangoabogados.com.co empresa@disan.com.co
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co nviafaram@dian.gov.co
VINCULADOS COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA:	AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. asercol@asercol.com COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA centrodecontacto@confianza.com.co ; jnaranjo@confianza.com.co ; ccorreos@confianza.com.co ; jjgonzalez@confianza.com.co ; notificacionesjudiciales@confianza.com.co ;
Tema:	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA (art 182A CPACA)

1. ANTECEDENTES

La sociedad Disan Colombia S.A. solicitó¹ que se declare la nulidad de la Resolución nro. 1-03-241-201-640-01-001301 del 22 de marzo de 2019, que profirió liquidación oficial de revisión respecto de la declaración de importación con autoadhesivo 063080212067987 del 10 de febrero de 2016, y, de la Resolución nro. 006279 del 26 de agosto de 2019, que resolvió el recurso de reconsideración.

Así mismo, que se inapliquen por inconstitucionales e ilegales los Oficios nro. 0-03-201-245-0231-A del 8 de octubre de 2018, nro. 1-03-201-245-001611 del 9 de octubre de 2018, el Apoyo Técnico de Arancel nro. 1-03-201-245-0231-A del 8 de octubre de 2018 y el Pronunciamiento Técnico nro. 100227342-748 del 23 de junio de 2016, donde se determinó la clasificación de las mercancías por la partida arancelaria 2309.90.90.00 con un gravamen del 73%, un IVA del 5%. Como restablecimiento del derecho: i) se ordene a la Dian clasificar la mercancía por la partida 3003.20.00.00 del arancel de aduanas, ii) se permita la corrección de la declaración de importación con autoadhesivo 063080212067987 del 10 de febrero de 2016, y/o se expida Liquidación Oficial de Revisión con el valor de los tributos aduaneros correspondientes al 5% del arancel y 0% de IVA.

2. CONTESTACIÓN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales oportunamente contestó² la demanda sin proponer excepciones.

La vinculada como litisconsorte necesario por activa COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA se adhirió a las pretensiones de la demanda³.

La vinculada como litisconsorte necesario por activa AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. guardó silencio.

¹ Folios 1 – 3

² Samai – índice 25

³ Samai – índice 27

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se contrae a establecer si era procedente que la CLORTETRACICLINA 20% VEHÍCULO 80% amparada en la declaración de importación anticipada con autoadhesivo No. 0638021067987 del 10 de febrero de 2016, se reclasificara de la subpartida arancelaria 2941.30.20.00, a la subpartida arancelaria 2309.90.90.00 como lo hizo la entidad demandada en los actos administrativos acusados.

4. PRUEBAS

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas en su alcance legal, los documentos allegados con la demanda, visibles a folios 65 a 230 del expediente físico.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas en su alcance legal, los documentos allegados con la contestación de la demanda por la Dian, visibles en archivo digital en Samai (índice - 25).

- PRUEBAS VINCULADOS

Se tendrán como pruebas en su alcance legal, los documentos allegados por la vinculada como litisconsorcio necesario Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, visibles en archivo digital en Samai (índice - 27).

La vinculada AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. guardó silencio.

5. CAUSAL PARA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL Y ANUNCIAR SENTENCIA ANTICIPADA

El presente asunto se cumplen los requisitos para dictar la sentencia porque la pruebas que se requiere para fallar se aportaron con la demanda y su contestación (numeral 1 literal c del artículo 182A CPACA).

6. TRASLADO PARA ALEGAR

Se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para alegar de conclusión por escrito y para que se emita el concepto correspondiente, según el caso, con la finalidad de dictar sentencia anticipada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial y anunciar sentencia anticipada.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR como pruebas los documentos allegados con la demanda, la contestación por la Dian y por la vinculada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.

CUARTO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para alegar de conclusión y para que se rinda el concepto correspondiente, según el caso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada DIAN, al abogado Newton Antonio Viáfara Molina, portador de la cédula de ciudadanía

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO DIAN
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2019-01170-00

3

nro. 7.526.692 y tarjeta profesional nro. 41.979 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos a que alude el poder presentado.⁴

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la vinculada Compañía CONFIANZA S.A., a la abogada Jennifer Pamela Naranjo Pineda, portadora de la cédula de ciudadanía nro. 1.094.891.483 y tarjeta profesional nro. 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos a que alude el poder presentado.⁵

SÉPTIMO: Los memoriales deben adjuntarse en la ventanilla virtual de la plataforma **SAMAI** (<https://relatoria.consejodeetado.gov.co>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
Magistrada

*Proyectó: Álvaro Gámez
Corregido FAZH*

⁴ Samai – índice 25

⁵ Samai – índice 27

⁶ En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: acceso a la ventanilla virtual.webm.